

INFORME DE INTERVENCION

DE EVALUACION DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA, DE LA REGLA DEL GASTO Y DEL LIMITE DE LA DEUDA CON MOTIVO DE LA APROBACION DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA 2019

D. Carmen Gómez Ortega, Interventora del Ayuntamiento de Lorquí, en ejercicio de las funciones encomendadas a la Intervención municipal, y con motivo de la aprobación del Presupuesto del ejercicio 2019, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 16.2 del Reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, de conformidad con lo establecido en el artículo 4.1.b6º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local, emito el siguiente

INFORME:

LEGISLACION APLICABLE:

1-Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera (LOEPSF).

-Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las entidades Locales.

-Orden Ministerial HAP/2015/2012, de 1 de octubre, por la que se desarrollan las obligaciones de suministro de información previstas en la LOEPSF.

-El documento que aparece en la oficina virtual de coordinación financiera con las entidades locales, por el que se materializan las obligaciones de suministro de información, en su versión 1c de fecha 31/01/2013.

-Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLRHL) que aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación al Principio de Estabilidad Presupuestaria (arts. 54.7 y 146.1).

- Manual de cálculo del Déficit en Contabilidad Nacional adaptado a las Corporaciones Locales, publicado por la Intervención General del Estado, Ministerio de Economía y Hacienda.

-Guía para la determinación de la Regla de Gasto del artículo 12 de la LOEPSF para corporaciones locales, 1ª edición. IGAE

-Manual del SEC 95 sobre el Déficit Público y la Deuda Pública, publicado por Eurostat.

-Reglamento 2223/1996 del Consejo de la Unión europea.

-Reglamento 2516/1996 del Consejo de la Unión europea.

-Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local.

-Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno de las entidades del Sector Público.

1.- PRIMERO.- CUMPLIMIENTO ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

Como establece el mencionado artículo 16 del RD 1463/2007, de 2 de noviembre por el que se aprueba el reglamento del desarrollo de la ley 18/2001 de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a entidades locales, la Intervención elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de la estabilidad de la propia entidad y de sus organismos y entidades dependientes. El Interventor se detallará en su informe los cálculos efectuados y ajustes practicados sobre la base de los datos en los capítulos 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios en términos de contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales.

El cumplimiento del artículo 11.4 LOEPSF establece que las Corporaciones Locales deberán mantener una posición de equilibrio y superávit presupuestario.

La estabilidad presupuestaria implica que los recursos corrientes y de capital no financieros debe ser suficientes para hacer frente a los gastos corrientes y de capital no financiero, y los recursos corrientes no empleados en los gastos corrientes (ahorro bruto).

El cálculo de la capacidad / necesidad de financiación de los entes sometidos a presupuesto se obtiene, según el manual de la IGAE, y como lo interpreta la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales, por diferencia de los importes presupuestados en los capítulos 1 a 7 del estado de ingresos y los capítulos 1al 7 del estado de gastos, previa aplicación de los ajustes relativos a la valoración, imputación temporal, exclusión o inclusión de los ingresos y gastos no financieros.

2.- SEGUNDO.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, antes del 1 de agosto el Ministerio de Hacienda y Función Pública informará al Consejo de Política Fiscal y Financiera de las Comunidades Autónomas sobre el límite máximo de gasto no financiero del Estado en 2019. Promoviéndose por parte del Gobierno actual la modificación de la Ley de Estabilidad Presupuestaria que no prospera por el momento , así como la falta de consenso para aprobar a través del Consejo de Ministros los objetivos de estabilidad presupuestaria y de deuda pública referido a los tres ejercicios siguientes se proroga lo indicado en el Acuerdo de 3 de julio de 2017 por el que se establecen los objetivos de estabilidad presupuestaria y deuda pública referidos al periodo 2018-2020, en los términos siguientes .

Objetivo de estabilidad presupuestaria para el periodo 2018-2020 Capacidad (+) Necesidad (-) de Financiación, SEC-2010

Objetivo de déficit	2018	2019	2020
%PIB Entidades Locales	0	0	0

Regla de gasto para el periodo 2018-2020 Tasa de referencia nominal (% de variación anual)

2018	2019	2020
2,4	2,7	2,8

CUMPLIMIENTO OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

El objetivo de estabilidad presupuestaria, se identifica con una situación de equilibrio o superávit computada, a lo largo el ciclo económico, en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC-10.

El cálculo variable capacidad o necesidad de financiación en el marco de las Entidades Locales, en términos presupuestarios SEC-95 y obviando ciertos matices de contabilización, se obtiene de la diferencia entre los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Ingresos y los capítulos 1 a 7 del Presupuesto de Gastos.

.-“la capacidad /necesidad de financiación de las administraciones públicas no puede verse afectada por los importes de impuestos cotizaciones sociales cuya recaudación sea incierta”, por tanto se interpreta que, como para elaborar el presupuesto se utilizan como referencia los derechos reconocidos y no los recaudados en ejercicios anteriores, procede hacer el ajuste que se describe después sobre los ingresos 1 a 3”. En este ajuste se aplica el criterio de caja (ingreso recaudado durante el ejercicio, de ejercicio corriente y cerrado de cada capítulo, tomando como datos la media de las cuatro últimas liquidaciones).

AJUSTE por el Registro en contabilidad nacionalidad de impuestos, tasa y otros ingresos.-

Se procede calcular por porcentaje medio que supone el ajuste en cada uno de los capítulos de ingresos afectados por este ajuste respecto a las previsiones de los tres últimos ejercicios liquidados, y en base a estos coeficientes, se procede a estimar el ajuste en cada uno de los conceptos respecto a las previsiones de derechos reconocidos netos de cada anualidad.

AJUSTES por Entregas a cuenta de participación en los tributos del Estado.

Lo constituye el importe que debe reintegrarse durante el ejercicio 2019 al en concepto de devolución de las liquidaciones negativas correspondiente a los ejercicios 2008 y 2009 por el concepto de Participación en los tributos del Estado, que opera sumándolo a las previsiones de ingreso de este concepto en 2019.

GASTOS.-

AJUSTES por Gastos realizados en el ejercicio pendiente de aplicar al presupuesto de la Corporación Local

La cuenta 413 "Acreedores por operaciones pendientes de aplicar al presupuesto" recoge las obligaciones derivadas de gastos realizados o bienes y servicios, para los que no se producido a su aplicación a presupuesto siendo procedente la misma. Estaríamos ante las obligaciones respecto de las que, no habiéndose dictado aún el correspondiente acto formal de reconocimiento y liquidación, se derivan de bienes y servicio efectivamente recibidos por la entidad.

AJUSTE por inejecución.-

Estos ajustes, pueden afectar tanto a la evaluación de la estabilidad presupuestaria, como a la evaluación de la regla de gasto. Su sistemática y su fórmula de cálculo han sido modificadas por la segunda edición de la guía del Ministerio sobre el cálculo de la Regla de Gasto. Inicialmente se trataba de un ajuste voluntario, pero ahora es obligatoria.

Para operar el mismo se debe tener en cuenta la evolución del grado de ejecución de los presupuestos de gastos de un mínimo de tres años (en lo que concierne a 2019 de los ejercicios liquidados de (2017, 2016, 2015 y 2014).

Los ajuste por inejecución o ajuste por grado de ejecución del gasto, consisten en considerar un aumento o disminución del gasto no financiero para la obtención de los empleos no financieros ajustados, conforme haya sido la media de los cuatro últimos ejercicios presupuestarios liquidados, por diferencias entre los créditos iniciales y las obligaciones reconocidas.

Determinándose de la siguiente forma:

A. Para cada uno de los cuatro últimos ejercicios liquidados (Sumatorio de las obligaciones reconocidas netas por capítulos 1 a 7- créditos iniciales de los capítulos 1- a 7) /créditos iniciales de los capítulos 1 a 7.

B.- Para obtener la media se divide entre tres. Si la media es negativa se realiza un ajuste menor gasto no financiero y si la media es positiva se realizará un ajuste mayor gasto no financiero.

C.- Antes del cálculo de deberán eliminar los valores atípicos que suponen eliminar aquellos créditos iniciales atípicos de un ejercicio, no ejecutados (que no se reiteran año a año), y en su caso, las correspondientes obligaciones.

Se entiende por valores atípicos:

1.- Contribuciones especiales.

2. -Convenio urbanístico que supongan dación de entregas en metálico a la entidad local, enajenación de inversiones, cuotas de urbanización, contribuciones especiales, etc.

- Se han contabilizado los intereses con criterio de devengo.

- No tenemos operaciones de leasing.

- grado de inejecución (del capítulo 1 a 7 de gastos), se ha trabajado con los datos de las cuatro últimas liquidaciones aprobadas.

C) OTROS AJUSTES. Devoluciones de ingresos ordenadas.

Una vez realizados los ajustes citados se obtiene una capacidad de financiación, **por lo que se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria** en el momento de la aprobación del presupuesto, no obstante se recomienda hacer un seguimiento de la evolución de estabilidad a lo largo de la ejecución presupuestaria para evitar el incumplimiento con la adopción de las medidas que el mismo conlleva, como sería la aprobación de un plan económico financiero (ANEXO 1).

3.- CUMPLIMIENTO DE LA REGLA DEL GASTO

El artículo 12 de la Ley Orgánica de Estabilidad Presupuestaria exige también a las Entidades Locales que la variación de gasto no supere la tasa de referencia de crecimiento del PIB, correspondiendo al Ministerio su determinación.

Para las Corporaciones locales se cumple la Regla de Gasto, si la variación, en términos SEC, del gasto computable de cada Corporación Local, entre dos ejercicios económicos, no supera la tasa de referencia de crecimiento del Producto Interior Bruto de medio plazo de la economía española, modificado en su caso, en el importe de los incrementos permanentes y disminuciones de recaudación derivados de cambios normativos.

Se entenderá por gasto computable a los efectos previstos en el apartado anterior, los empleos no financieros definidos en términos del sistema europeo de cuentas Nacionales y Regionales, excluido los intereses de deuda, el gasto no discrecional en prestaciones por desempleo, la parte del gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras Administraciones Públicas y las transferencias de las Comunidades autónomas y a las Corporaciones Locales vinculadas a los sistemas de financiación.

En la obtención del Gasto computable de la entidad en un ejercicio, se tendrán en cuenta lo siguiente: Si la Entidad está sometida a Presupuesto Limitativo/Contabilidad Pública, el Gasto computable se calcula como:

(+) Empleos (gastos) no financieros, suma de los capítulos 1 a 7 de gastos, excluidos los intereses de la deuda.

Se parte de las obligaciones reconocidas del presupuesto en vigor en 2018 (estimación de la liquidación), con las observaciones antedichas.

Calculo de los empleos no financieros excluidos los intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública

Del Capítulo 3 de gastos financieros únicamente se agregarán los gastos de emisión, formalización, modificación y cancelación de préstamos, deudas y otras operaciones financieras, así como los gastos por ejecución de avales. Subconceptos (301, 311, 321, 331 y 357).

(+/-) Ajustes cálculo Empleos no financieros según el SEC

Para la determinación de los ajustes y su importe, se ha de considerar el punto 1, “Cálculo de los empleos no financieros excluidos intereses para unidades sometidas a un Plan General de Contabilidad Pública de estabilidad presupuestaria, utiliza un concepto de empleos no financieros que difiere del utilizado por el Manual del SEC 95, donde no considera como empleos las inversiones de los capítulos 6 y 7.

Gastos pendientes de aplicar al presupuesto.

La aplicación de devengo del sistema europeo de cuentas implica la imputación de cualquier gasto efectivamente realizado con independencia del momento en que se decida su imputación presupuestaria. Por tanto, las cantidades abonadas en el ejercicio en la cuenta 413 “acreedores por operaciones pendientes de aplicar a presupuesto”, darán lugar a ajustes de mayores empleos no financieros mientras

que las cantidades abonadas con signo negativo, es decir aplicadas al presupuesto, implicaran ajustes de menores empleos no financieros.

Se recogerán los cálculos realizados para el CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Ajustes por grado de ejecución del gasto.

En las Corporaciones Locales la ejecución presupuestaria final suele presentar desviaciones respecto de los créditos iniciales del presupuesto. Por ese motivo, para el cálculo del gasto computable en los presupuestos iniciales, se realizará un “ajuste por grado de ejecución del gasto” que reducirá o aumentará los empleos no financieros.

El ajuste por grado de ejecución del presupuesto será el resultado de aplicar el porcentaje estimado del grado de ejecución de dicho presupuesto, al importe de los créditos por operaciones no financieras (capítulos 1 a 7) del presupuesto de gastos.

Se recogerán los cálculos realizados para el CUMPLIMIENTO DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Gasto financiado con fondos finalistas procedentes de la Unión Europea o de otras AAPP

(-) Pagos por transferencias (y otras operaciones internas) a otras Entidades que integran la Corporación Local.

Para la determinación de este importe, se ha de considerar el punto 3, “Consolidación de transferencias”, de la “Guía para la determinación de la Regla del Gasto del artículo 12 de la Ley 2/2012 Orgánica de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera para Corporaciones Locales”.

(-) La parte de gasto no financiero del Presupuesto financiado con fondos finalistas procedentes de: Unión Europea, Estado, Comunidad Autónoma, Diputaciones y Otras Administraciones Públicas. Se excluye en el cálculo el importe de los capítulos 4 y 7 de ingresos deducidos los conceptos 420, 450, 470, 480, 720, 770, 780, para determinar los gastos financiados por administraciones públicas.

Sobre el importe resultante se aplicará la **tasa de referencia de crecimiento del PIB** la fija el ministerio, y para 2019 es el 2,7%.

En el 12.4) se dice que **cuando se aprueben cambios normativos que supongan aumentos permanentes de la recaudación**, el nivel de gasto computable resultante de la aplicación de la regla de gasto en los años en que se obtengan los aumentos de recaudación podrá aumentar en la cuantía equivalente (ANEXO 2).

CUMPLIMIENTO DEL LÍMITE DE DEUDA

La LOEPSF (art. 13) establece la obligación de no rebasar el límite de deuda pública que ha sido fijado en el 2,6% del PIB para los ejercicios 2019 (2,5 para 2020 y 2021)

Para la administración local no se ha aprobado el límite en términos de ingresos no financieros, por lo que resulta imposible determinar el límite de deuda como prevé el citado artículo en términos de producto interior bruto local, resultando de aplicación en estos momentos los límites legales tradicionales del TRLHL para el nuevo endeudamiento.

El modelo diseñado por la Subdirección General de Relaciones Financieras con las Entidades Locales para la remisión de información por parte del Interventor municipal con motivo de la aprobación del Presupuesto 2019 que se ha de cumplimentar a través de la plataforma habilitada en la Oficina Virtual del ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas (Que se acompaña como Anexo a este informe), utiliza un criterio más amplio para determinar el volumen de deuda, que el que se ha venido utilizando para estimar el porcentaje de deuda viva en términos del artículo 53 del TRLRHL para nuevas concertaciones de préstamos. Incluye el importe obtenido mediante *factoring* sin recurso, refiriéndose a

operaciones en las que se ceden o endosan a entidades financieras obligaciones pago que suponen deuda para el ayuntamiento, así como el importe de los pagos aplazados, aun con reflejo presupuestario como obligación pendiente de pago, y también el saldo de los importes a devolver por las liquidaciones negativas de la participación en ingresos del Estado de 2008 y 2009.

El volumen de deuda viva estimado a 31.12.2018 en términos de porcentaje sobre los ingresos corrientes ajustados minorando los ingresos afectados, es (ANEXO 3):

NIVEL DE DEUDA VIVA	
1) (+) Ingresos previstos 2019 (capítulos 1 a 5 de ingresos)	7.949.747,91€
2) (-) Ingresos actuaciones urbanísticas	0,00€
4) (+) Ajuste por liquidación PIE 2008	10.180,92€
5) (+) Ajuste por liquidación PIE 2009	33.725,76€
6) TOTAL INGRESOS AJUSTADOS (1-2-3+4+5)	7.993.654,59€
7) Deuda viva a 31.12.2018 (según anexo a este informe)	2.489.537,22
8) Deuda formalizada no dispuesta a 31.12.2017	0
9) Porcentaje carga viva (7+8 / 6)	0,31

Por lo que se informa que **el nivel de deuda así calculado estaría por debajo del 110% de los ingresos corrientes**, límite previsto según el artículo 53 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Este cálculo no es el que debe practicarse en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 53 del TRLRHL en el momento de concertar operaciones de crédito, en el que se han de considerar datos de liquidación, y no sobre previsiones. Además de que si se supera el 75 por ciento y hasta el 110 por cien se requeriría autorización para concertar nuevas operaciones.

CONCLUSION

El Presupuesto General del Ayuntamiento de Lorquí cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o de superávit en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el SEC 95, el objetivo de deuda pública y de la regla de gasto.

Lorquí, 21 de noviembre de 2018
LA INTERVENTORA